JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001-31-10-002-2021-00280-00
Proceso:	Petición de Herencia
Demandantes:	FLABIO ALONSO GOMEZ MONTOYA
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del causante Flavio Alonso Gómez Vargas
Interlocutorio:	Nro. 0400 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82, en armonía con los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** instaurada por **FLABIO ALONSO GOMEZ MONTOYA** en contra de **MARIA PATRICIA GOMEZ VARGAS, LUZ MARINA GOMEZ VARGAS, PIEDAD LUCIA GOMEZ VARGAS, ALVARO IGNACIO GOMEZ VARGAS, GONZALO ALBERTO GOMEZ VARGAS, CECILIA EUGENIA GOMEZ VARGAS, SILVIO ARMANDO GOMEZ VARGAS** y **ELIZABETH USMA USUGA**, en calidad de herederos testamentarios del extinto **FLAVIO ALONSO GOMEZ VARGAS**, demanda que está dirigida además en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del referido causante.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELES este auto en forma personal a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Deben comparecer coadyuvados de abogado. Al momento de notificación la señora CECILIA EUGENIA GOMEZ VARGAS deberá adjuntar la prueba que demuestre su calidad de heredera.

CUARTO.- EMPLAZAR a los demandados señores **MARIA PATRICIA GOMEZ VARGAS, SILVIO ARMANDO GOMEZ VARGAS,** y **CECILIA EUGENIA DEL SOCORRO GÓMEZ VARGAS,** conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Nro. 806 de 2020, dado que se desconoce el domicilio de estos. La publicación del edicto se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizarla en ningún medio escrito, y el emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **FLAVIO ALONSO GOMEZ VARGAS,** en la forma y términos del artículo 108 del Estatuto citado. Una vez se realice este emplazamiento, y transcurra el termino de Ley, se procederá a designarles curador ad – litem.

SEXTO.- Con el fin de fijar el monto de la caución que se debe otorgar, previo decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, determine el valor de las pretensiones estimadas en la demanda y sobre el mismo preste caución equivalente al 20% sobre dicho avaluó, numeral 2°, artículo 590 C. G. P.

SEPTIMO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. IVAN DARIO GUTIERREZ GUERRA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 186.976 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-